Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION ALCALDIA N° 221-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 31 de julio de 2023.

VISTOS:

El Informe No. 1916-2023-SGSSC/MDVA de fecha 27 de julio de 2023, del Sub Gerente de Servicios Sociales y Comunales, referente a la solicitud de aprobación del listado oficial de Ollas comunes y sus beneficiarios registrados en el sistema informático que pone a disposición el MIDIS (Sistema Mankachay – Ollita Peru), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno, promotores del desarrollo local, tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31458, "Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento", que tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 7° de la referida Ley dispone que excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la citada Ley;

Que, en ese contexto, con fecha 13 de enero de 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N.° 002-2023 que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, es así que en el Titulo II: Medidas para la reactivación de la economía familiar, artículo 7. Identificación y registro de las Ollas Comunes indica; 7.1. La identificación y el registro de las Ollas Comunes y sus beneficiarios es de responsabilidad de los gobiernos locales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley No. 31126, que la modifica. Para la identificación y registro

de las Ollas Comunes y sus beneficiarios las municipalidades distritales deben utilizar, de manera excepcional y únicamente para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, los siguientes criterios, de carácter transitorio: a) La Olla Común debe estar registrada en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y puesto a disposición de las municipalidades. b) La Olla Común debe contar por lo menos con un (a) (01) representante acreditado (a) ante la municipalidad. c) Cada Olla Común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa y disponibilidad de recursos de la Olla Común. d) Ningún beneficiario de la Olla Común debe ser beneficiario del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), lo cual será verificado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). En caso de detectarse un beneficiario de Olla Común que es usuario del PCA, es eliminado del Registro Único Nacional de Ollas Comunes (RUNOC) consignando el motivo;

Que, conforme al numeral 7.2 del Decreto de Urgencia antes indicada, "La municipalidad distrital debe asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 7.1 del presente artículo, para cuyo efecto remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en formato digital y a través de la mesa de partes virtual, la solicitud de atención alimentaria complementaria para las Ollas Comunes existentes en su jurisdicción, adjuntando la resolución de alcaldía, o de su órgano de línea respectivo, que aprueba y anexa el listado de Ollas Comunes y beneficiarios registrados en el Sistema Informático que pone a disposición el MIDIS para dicho fin, el mismo que debe contener la siguiente información: nombre y dirección de las Ollas Comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado(a) ante la municipalidad distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada Olla Común, la dirección del almacén donde se hará la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad. La documentación señalada precedentemente debe ser remitida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde la vigencia de la presente norma. Para tales efectos, el referido Ministerio realizará el seguimiento y acompañamiento respectivo. 7.3. La municipalidad distrital es, en principio, la responsable del registro y remisión de la información a la que se hace referencia en el numeral precedente. En caso excepcional, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, será la municipalidad provincial del ámbito correspondiente quien asuma; para tales efectos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza el seguimiento y acompañamiento respectivo. 7.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en su sede digital (www.gob.pe/midis), el listado de Ollas Comunes sobre la base de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital o Provincial de ser el caso, en un plazo de cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la misma; y, remite al Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA el requerimiento para la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes, con la siguiente información: municipalidad distrital, o provincial de ser el caso, la relación de Ollas Comunes con su respectivo listado nominal de beneficiarios, dirección del almacén

del gobierno local donde se realizará la entrega de los alimentos, personal del gobierno local responsable de la recepción y conformidad. 7.5 Una vez publicado el listado de Ollas Comunes este podrá ser actualizado, sin demandar recursos adicionales al monto señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° del presente Decreto de Urgencia; para ello el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de diez (10) días calendario contados desde la vigencia de la presente norma, emite el procedimiento para la actualización y remisión de información actualizada, sobre el cual la Municipalidad Distrital actualiza, de corresponder, la información de Ollas Comunes en el mencionado Sistema Informático, siendo posible la actualización durante la vigencia de la presente norma;

Que, según el artículo 8° del D. U. No. 002-2023, la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes y beneficiarios, indica: 8.1. Facultar, excepcionalmente, al Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a realizar la adquisición de alimentos orientados a la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra establecidos en el marco de lo dispuesto en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. 8.2. Las contrataciones que realice el Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA se efectúan a requerimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo establecido en los numerales 7.4 y 7.5 del artículo precedente. 8.3. El Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA, en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, puede emitir disposiciones para facilitar la operatividad del presente artículo. 8.4. Autorizar a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA y a los proveedores del servicio alimentario escolar a suscribir, de mutuo acuerdo, adendas a los contratos vigentes para que brinden la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes. 8.5. La entrega de alimentos por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA se realiza en los almacenes señalados en el requerimiento; las municipalidades distritales, o las provinciales de ser el caso, son las responsables de garantizar las condiciones adecuadas de recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos a las Ollas Comunes. 8.6. La Municipalidad Distrital, o provincial de ser el caso, debe disponer de puntos de distribución de alimentos cercanos a las Ollas Comunes para lo cual puede generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, sector público y/o sector privado;

Que, en ese contexto, la Sub Gerente de Servicios Sociales y Comunales de esta Municipalidad, a través del Informe N° 1916-2023-SGSSC-MDVA, adjunta el Listado de seis (6) Ollas Comunes y (283) beneficiarios de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Vista Alegre, que se encuentran registradas en el RUNOC (Sistema Mankachay), las cuales están habilitadas para ser beneficiarias de los alimentos a ser entregados por el MIDIS a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA. Dicho listado incluye todos los datos referidos en

el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, conforme al detalle siguiente:

INFORMACION DE LAS OLLAS COMUNES	
Nombre y dirección de las ollas comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado ante la Municipalidad	Número de beneficiarios por cada olla común.
VIRGEN DE FATIMA AMP. VIRGEN DE FATIMA MZ. "A" – LTE. "2" ZUÑIGA AGUILAR MARTHA SALOME CEL. 988270012	66
28 DE JULIO AMP. 28 DE JULIO MZ. "A" - LT. "13" QUISPE LIZANO GIOVANNA SMITH CEL. 988836498	86
FRANK TERRIUS UNION MAJORITO "LA HUAYRONA" TAPIA HUAYTA MARIA MILAGROS CEL. 989865714	23
FRAY MARTIN AMP. NUEVA VILLA S/N VILLANUEVA RIPAS ANDREA CEL. 935639022	43
SANTA ROSA DE LIMA AMP. NUEVA VILLA S/N TEODORA HUAMANI SANTARIA CEL. 967142490	33
NUEVA EZPERANZA DE CHAUCHILLA CHAUCHILLA BAJO TOMASA ARCE ORTIZ CEL. 969319396	32
	TOTAL DE BENEFICIARIOS: 283

Por lo que estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el listado de seis (6) ollas comunes con (283) beneficiarios de la jurisdicción del distrito de Vista Alegre, que se encuentran registrados en el Sistema Informático que pone a disposición el MIDIS (SISTEMA MANKACHAY), con corte al 19 de enero del 2022 que se encuentran en el Anexo 2 y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SOLICITAR al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la atención alimentaria complementaria para las ollas comunes aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable del Sistema de Informática de la Entidad, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE V° B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE V° B° UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE V°B° SUB GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES